

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de febrero de 1936.
—El Subsecretario, Domingo Barón.

(*Gaceta* 27 febrero 1936).

GOBIERNO CIVIL

Ayuntamientos.—Circular.

Con el fin de poder estudiar y resolver los múltiples asuntos, de este Gobierno, que reclaman mi

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

atención, he acordado restringir los días señalados para recibir al público, limitándolos a los martes, jueves, viernes y sábados, de once y media a una de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cuidando los Sres. Alcaldes de dar a este anuncio la publicidad posible, para que los vecinos de sus jurisdicciones respectivas queden enterados.

Burgos 8 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Puig Espert.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 40. — En la ciudad de Burgos a 29 de noviembre de 1935.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Amado Salas Medina y D. Alejandro Gallo Artacho; Vocales, don Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso.—Visto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso de este orden, promovido por D. Victorino del Val y Sainz, con poder bastante, en nombre y representación de D.ª Agapita Peirotn Ibáñez, mayor de edad, viuda, vecina de Regumiel de la Sierra, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 20 de enero del corriente año 1935, sobre inclusión de la recurrente en la lista de vecinos para

el aprovechamiento de pinos, habiendo sido parte en estos autos, en representación de la Administración, el Sr. Fiscal de lo Contencioso.

Resultando: Que según aparece del oportuno expediente administrativo, con fecha 12 de enero del corriente año 1935, D.ª Agapita Peirotn Ibáñez, presentó escrito al Ayuntamiento de Regumiel, manifestando que el día anterior había tenido noticia que, al aprobarse la lista de vecinos a quienes se reconoce derecho a disfrutar de los aprovechamientos forestales o de pinos anuales, no se la había incluido, a pesar de su cualidad de vecina, para lo cual tiene derecho, por lo que suplicaba se la declarase con derecho a tal disfrute, a cuya instancia recayó acuerdo de dicho Ayuntamiento en fecha 20 de enero, notificado el 26 del mismo, desestimando por mayoría dicha pretensión; contra cuyo acuerdo entabló la citada D.ª Agapita recurso de reposición ante la expresada Corporación, mediante escrito de fecha 31 del repetido enero, tomándose por el Ayuntamiento, en sesión de 19 de febrero último, el acuerdo de desestimar dicho escrito por no hallarse comprendido en los preceptos del Estatuto Forestal, declarando nulo el acuerdo de 20 de enero y traslado de 26 de dicho mes, siéndole notificado este último a la interesada en 25 de febrero; y en la misma fecha 19 de febrero, aparece tomado el acuerdo de ratificarse el Ayuntamiento en el de fecha 19 del actual (según se dice), que deroga el del 20 de enero y declara válido el escrito para interponer el trámite previo de reposición contra el citado acuerdo de fecha 19, cuya reposición se admite en su tiempo y forma, siendo notificado en 26 de febrero, contra cuya resolución interpone la D.ª Agapita Peirotn recurso contencioso-administrativo.

Resultando: Que iniciado dicho recurso mediante escrito de fecha 7 de mayo último, presentado en 10 de dicho mes por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y con poder bastante de la D.ª Agapita, y previos los trámites legales, hubo de formalizar la demanda el citado Letrado con la representación que ostenta mediante escrito de fecha 25 de junio último, presentado en 26 de dicho mes, alegando como hechos los que, extractados del expediente, aparecen en síntesis consignados en el resultando primero, añadiendo que el Estatuto Forestal en que el Ayuntamiento se apoya para denegar el aprovechamiento, no tiene valor por haberse redactado al amparo del Real decreto de 8 de abril de 1930, en época de la Dictadura, siendo dejado sin efecto por el Decreto de 26 de junio de 1931, que restableció la vigencia de los títulos primero y tercero de la Ley de 2 de octubre de 1877, teniendo los Ayuntamientos obligación de repartir por igual entre los vecinos los aprovechamientos forestales; cita como fundamentos legales, además, el 28 del Estatuto municipal y termina con la súplica de que en su día se dicte sentencia revocando el acuerdo recurrido obligando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a entregar a su representada igual cantidad de aprovechamientos forestales que a los que por el año forestal de 1934 a 1935 ha concedido a los demás vecinos, condenándole asimismo al pago de las costas.

Resultando: Que conferido traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso, éste evacuó el trámite, mediante escrito de contestación a la demanda de fecha 9 de julio último, presentado el 10, alegando que el escrito de la recurrente de fecha 12 de enero último, no fué sino de reposición al acuerdo de igual fecha del Ayuntamiento por el que éste mandó formar las listas de ve-

cinos y en las que no incluyó a D.^a Agapita Peirotén por carecer de derecho a los aprovechamientos forestales y el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 20 de enero, fué desestimatorio de la reposición, habiéndose interpuesto un nuevo recurso de reposición, que fué resuelto insistiendo en lo dicho, sin que el acuerdo de fecha 19 de febrero sea más que aclaración del anterior y sin importancia procesal, y habiéndose interpuesto el recurso en 7 de mayo, han transcurrido más de tres meses desde antes del 12 de enero y éste presenta la acción, pero si así no se estimara, el acuerdo recurrido sería reproducción de otro anterior firme y consentido que daría lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción, y en todo caso, entrando en el fondo de la cuestión, no existe lesión administrativa por ser el acuerdo ajustado a la disposición de 8 de abril de 1930, no opuesta a la ley Municipal, por lo que suplica se dicte sentencia, admitiendo las excepciones alegadas o, en otro caso, confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido y en ambos, absolver a la administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que previos los trámites legales, fué declarada concluida la discusión escrita y señalado para discutir y votar la sentencia procedente el día 26 de octubre último, acordándose, para mejor proveer, por providencia de dicho día, con suspensión del término para dictar sentencia, reclamar del Ayuntamiento demandado certificación en la que, con referencia al padrón de vecinos, se haga constar si la recurrente D.^a Agapita Peirotén era vecina de dicho municipio el día que se formaron las listas para la distribución de los aprovechamientos forestales en el corriente año, señalándose el plazo máximo de diez días para la expedición de la certificación reclamada, habiéndose remitido por el Ayuntamiento certificación expedida con fecha 4 del actual, en la que se hace constar que, examinado el padrón y demás antecedentes de Secretaría, D.^a Agapita Peirotén figura como domiciliada en el término municipal al formar y hacer la distribución de los aprovechamientos forestales, cuya certificación fué recibida, según aparece de la diligencia obrante en autos, en 12 de los corrientes, y puesta de manifiesto a las partes, según se acordó en providencia de 13 del actual por el término y a los efectos del párrafo segundo del artículo 57 de la ley de lo Contencioso-administrativo, ha transcurrido, según aparece de diligencia de Secretaría, el término a que se refiere dicho artículo, sin que por ninguna de las partes se haya presentado escrito alguno, señalándo-

se, en su vista, para discutir y votar la sentencia, el día 26 del presente, teniendo lugar en el día y hora fijados la votación acordada.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Vistos, además de los siguientes preceptos legales, los artículos 12, 15, 26 y 75 de la ley Municipal de 1877; el Estatuto Forestal que regula los aprovechamientos de esta clase en el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, y los artículos pertinentes que regulan en la Ley y Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Considerando: Que el punto de partida para contar el plazo de interposición del recurso, objeto de estos autos, hay que fijarle del acuerdo del Ayuntamiento demandado de fecha 19 de febrero, notificado el 25, por el cual se declaró nulo el acuerdo de 20 de enero y su notificación del 26, desestimando la pretensión de la recurrente al formular su reclamación contra la no inclusión en las listas de aprovechamientos, cuyas listas fueron expuestas al público para poder reclamar contra ellas, único dato que consta en el expediente, y por tanto, desde dicha fecha 19 de febrero al 7 de mayo que se inicia el recurso contencioso, no han transcurrido tres meses, por lo que no procede estimar la excepción de prescripción alegada por el señor Fiscal de lo Contencioso, y como consecuencia del razonamiento anterior, tampoco procede estimar tal acuerdo como dimanante de otro anterior consentido comprendido en la excepción de incompetencia de jurisdicción también alegada, toda vez que el propio Ayuntamiento tiene como interpuesto en tiempo el recurso de reposición, demostrando el citado Ayuntamiento tal falta de firmeza en sus acuerdos, que mal puede llamarse firme y consentido por la recurrente, ninguno, cuando la propia Administración ignora a qué atenerse.

Considerando: Que entrando en el fondo del asunto, siendo la razón dada por el Ayuntamiento la falta de condiciones de la recurrente, conforme al Estatuto Forestal que regula la materia en dicho municipio, es evidente que dicho Estatuto fué aprobado al amparo del Real decreto de 8 de abril de 1930, en contraposición, en cuanto a los derechos reconocidos a los vecinos, por lo dispuesto en la ley Municipal, y por tanto, tal Estatuto se opone a lo dispuesto en las leyes votadas en Cortes, y por ello fué dejado sin vigor por el Decreto de 16 de junio de 1931, que restablece los títulos I y III de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, en los que se hallan comprendidos los artículos citados en los vistos, que conceden participación en los beneficios de aprovechamientos co-

munes a los vecinos de un término municipal en compensación a las cargas que a los mismos impone, a cuyos preceptos hay que atenerse sobre la materia.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra ha reconocido, al admitir los escritos de la recurrente, su cualidad de viuda, con capacidad jurídica de emancipada y asimismo aparece reconocida su permanencia en el municipio por más de dos años en tal situación, en cuyo caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley Municipal, precepto citado en los vistos, y en vigor actualmente, el propio Ayuntamiento debe, de oficio, hacer la declaración de vecino que define el artículo 12 de la propia Ley, sin que sea dable para eludir la concesión de los beneficios que a los vecinos corresponden sostener por tiempo indefinido una clasificación impropia, cual resulta de la de domiciliada como titular a D.^a Agapita Peirotén en la certificación reclamada para mejor proveer del Ayuntamiento.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de costas,

Fallamos: Que desestimando las excepciones de prescripción de acción e incompetencia de jurisdicción alegadas por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D.^a Agapita Peirotén Ibáñez, y con revocación del acuerdo recurrido, debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra debe entregar a dicha recurrente, en concepto de aprovechamientos comunales, los que por el año 1934 a 1935 ha concedido a los demás vecinos, sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas. A su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Alejandro Gallo Artacho, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 29 de noviembre de 1935, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí =Lic. Amado Fernández Soto.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de confor-

midad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, en Burgos a 26 de diciembre de 1935.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Burgos

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría penden autos de mayor cuantía, promovidos por D.^a Remigia Sáiz Latorre, D.^a Juana Delgado Arroyo y D. Esteban Sedano Sanz, representados por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez, contra el ausente D. Juan Arnáiz Barriocanal y en su representación el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y las personas ignoradas que se crean con derecho a impugnar la demanda, sobre presunción de muerte, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha admitido la referida demanda de juicio de mayor cuantía y acordado conferir traslado de ella a las personas ignoradas con derecho a impugnarla, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a las personas ignoradas con derecho a impugnar la demanda, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a 27 de enero de 1936.—El Secretario, Gil.

Anuncios Oficiales

Sexta División Orgánica.—Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 25 del mes actual.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de diez a doce, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Las ofertas de cebada irán acompañadas con muestras como de un kilo.

Artículos que se anuncian:

Harina de 2.^a, 716 quintales métricos.

Cebada, 1.753 quintales métricos
Paja, 2.540 quintales métricos.

Burgos 5 de marzo de 1936.—El Director, Alvaro Bazán.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ESCALAFON DEL PERSONAL SUBALTERNO

Número en la escala	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA						FORMA DE INGRESO	AUTORIDAD QUE LE NOMBRÓ	Total de años de servicio prestados			CATEGORIA ACTUAL						OBSERVACIONES		
		De nacimiento			De ingreso en el Ayuntamiento					Años			Fecha de posesión			Años de servicio				Haber que disfruta	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Años	Meses	Días	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días		Pesetas	Cts.
Pesadores de los Mercados de Abastos con 2.190 pesetas anuales																					
1	D. Prudencio Bueno Varona.. . . .	28	4	1906	5	2	1934	Examen.....	Ayuntamiento.....	1	10	24	1	10	1934	1	3	»	2555	00	Una peseta diaria por horas extraordinarias.
2	D. Alfredo Ruiz Diez	5	5	1904	1	2	1933	Idem.	Idem.....	2	11	»	1	10	1934	1	3	»	2555	00	Idem.
3	D. Demetrio Arce González	9	4	1904	1	10	1932	Idem..	Idem.....	3	3	»	1	10	1934	1	3	»	2555	00	Idem.
4	D. Rogelio Moratinos Maestro... .	4	4	1911	18	2	1935	Idem.....	Idem.....	»	10	11	11	5	1935	»	7	21	2555	00	Idem.
5	Vacante.—A amortizar en el próximo presupuesto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2555	00	Idem.

MATADEROS

Conserje con 3.000 pesetas anuales																					
1	D. Jesús Gonzalo Esteban.	16	1	1897	14	8	1933	»	Ayuntamiento.....	2	4	18	14	8	1933	2	4	18	3456	25	Interino hasta que se resuelva el expediente contencioso - administrativo sobre provisión de la vacante en propiedad. En cuyo caso se estudiará por el Ayuntamiento su situación. Disfruta vivienda. Percibe horas extraordinarias.
Conserje con 3.000 pesetas anuales																					
1	D. Valentín Castro Sáiz.	14	2	1867	1	7	1903	»	Ayuntamiento..	32	6	»	1	8	1906	29	5	»	3000	00	Excedente con todo el sueldo desde 1-1-1933.
Auxiliares con 2 007'50 pesetas anuales																					
1	D. Lucio Aguayo Arnáiz	6	7	1871	1	7	1892	»	Ayuntamiento..	43	6	»	1	7	1892	43	6	»	2007	50	
2	D. Abdón Gárate Simón.	4	4	1866	11	5	1932	»	Idem.	3	7	21	11	5	1932	3	7	21	2007	50	

ARBITRIOS

Jefe de Ronda con 4.000 pesetas anuales																					
1	D. Trasigio del Olmo Pérez	31	1	1879	11	11	1904	Procedente Consumos	Ayuntamiento....	31	1	20	27	1	1933	2	11	5	4000	00	Interino.
Interventores de 1.ª con 2.750 pesetas anuales																					
1	D. Félix Rodrigo Calvo	18	5	1871	1	3	1899	Oposición	Ayuntamiento.....	36	10	»	1	7	1919	16	6	»	3300	00	Dos quinquenios.

Número en la escala	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA						FORMA DE INGRESO	AUTORIDAD QUE LE NOMBRÓ	Total de años de servicio prestados	CATEGORIA ACTUAL						Haber que disfruta		OBSERVACIONES			
		De nacimiento			De ingreso en el Ayuntamiento						Fecha de posesión			Años de servicio			Pesetas	Cts.				
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días						
2	D. Juan Cruz Martín Ciruelos....	24	12	1865	20	7	1896	Procedente Consumos	Ayuntamiento..	39	5	12	15	7	1919	16	5	17	3300	00	Dos quinquenios. Idem.	
3	D. Domiciano Fernández Orbea...	21	2	1875	1	4	1902	Idem.....	Idem.....	33	9	»	1	1	1922	14	»	»	3300	00		
Interventores de 2.^a con 2.500 pesetas anuales																						
1	D. Heriberto Muro García.....	12	8	1890	20	12	1912	Procedente Consumos	Ayuntamiento..	23	»	12	1	7	1924	11	6	»	3000	00	Dos quinquenios. Idem.	
2	D. Bonifacio Gutiérrez Pascual..	25	5	1862	1	8	1906	Idem.....	Idem.....	29	5	»	1	7	1924	11	6	»	3000	00		
Interventores de 2.^a con 2.555 pesetas anuales																						
3	D. Trasigio del Olmo Pérez.....	31	1	1879	31	10	1904	Procedente Consumos	Ayuntamiento.....	31	2	1	1	7	1926	9	6	»	2555	00	Excedente (Jefe de Ronda interino)	
4	D. Enrique Franco López.....	15	7	1887	30	1	1911	Idem.....	Idem.....	24	11	2	1	7	1926	9	6	»	2555	00		
5	D. Agapito Vegas Diez.....	24	3	1875	10	5	1907	Idem.....	Idem.....	28	7	22	1	12	1931	4	1	»	2555	00		
6	D. Julio Rosales Rodrigo.....	26	7	1873	1	5	1917	Idem.....	Idem.....	18	8	»	3	2	1933	2	10	26	2555	00		
7	D. Lucio Rodrigo Briongos.....	12	12	1896	1	2	1930	Examen.....	Idem.....	5	11	»	1	6	1934	1	7	»	2555	00		
Pesadores con 2.372'50 pesetas anuales																						
1	D. Román Alonso García.....	4	4	1892	15	2	1924	Examen.....	Ayuntamiento.....	11	10	14	3	2	1933	2	10	26	2372	50		
2	D. Jerónimo Álvarez Ortega.....	30	9	1906	2	5	1932	Idem.....	Idem.....	3	8	»	1	6	1934	1	7	»	2372	50		
Cabos con 2.190 pesetas anuales																						
1	D. Felipe Nebreda Parga.....	13	9	1870	27	8	1915	Procedente Consumos	Ayuntamiento.....	20	4	5	12	11	1930	5	1	19	2190	00		
2	D. Leovigildo García Gómez.....	18	8	1895	1	2	1930	Examen.....	Idem.....	5	11	»	11	1	1932	3	11	21	2190	00		
3	D. Antonio Franco López.....	7	11	1893	1	4	1922	Idem.....	Idem.....	13	9	»	1	10	1932	3	3	»	2190	00		
4	D. Ernesto Álvarez Ruiz.....	14	3	1879	1	4	1923	Idem.....	Idem.....	12	9	»	1	6	1934	1	7	»	2190	00		
Vigilantes con 2.007'50 pesetas anuales																						
1	D. Leopoldo Gutiérrez Bernal.....	15	11	1870	16	12	1902	Procedente Consumos	Ayuntamiento.....	33	»	16	16	12	1902	33	»	16	2007	50	Cesante 1-4-919 a 21-6-920.	
2	D. Víctor Nebreda Angulo.....	6	3	1861	1	9	1903	Idem.....	Idem.....	32	4	2	12	8	1903	32	4	2	2007	50		
3	D. Cristino Mazuela Varona.....	14	3	1877	22	3	1904	Idem.....	Idem.....	31	9	10	22	3	1904	31	9	10	2007	50		
4	D. Victoriano Melgosa Alonso.....	20	5	1875	1	9	1903	Idem.....	Idem.....	31	1	12	12	8	1903	31	1	12	2007	50		
5	D. Nicasio Espinosa Hierro.....	13	12	1878	26	1	1905	Idem.....	Idem.....	30	11	6	26	1	1905	30	11	6	2007	50		
6	D. Maximino Álvarez Pérez.....	29	5	1882	26	9	1905	Idem.....	Idem.....	30	3	6	26	9	1905	30	3	6	2007	50		
7	D. Isidoro López Arlanzón.....	2	4	1863	25	6	1905	Idem.....	Idem.....	30	3	6	26	9	1905	30	3	6	2007	50		
8	D. Rufo Gómez López.....	21	11	1879	26	7	1907	Idem.....	Idem.....	29	6	6	25	6	1905	29	6	6	2007	50		
9	D. Guillermo Turrientes Valdivielso	10	2	1867	1	1	1911	Idem.....	Idem.....	28	5	6	26	7	1907	28	5	6	2007	50		
10	D. Pedro Ruiz Hernández.....	31	5	1877	20	11	1911	Idem.....	Idem.....	25	»	»	1	1	1911	25	»	»	2007	50		
11	D. Melchor Barriocanal Rueda.....	6	1	1866	1	7	1912	Idem.....	Idem.....	24	1	11	17	11	1911	24	1	11	2007	50		
12	D. Francisco Simón Diez.....	10	10	1879	2	8	1913	Idem.....	Idem.....	22	6	»	28	6	1912	22	6	»	2007	50		
13	D. Celestino Martínez Martínez..	6	4	1880	1	2	1915	Idem.....	Idem.....	22	5	»	2	8	1913	22	5	»	2007	50		
14	D. Elías Quintano Marquina.....	20	6	1870	1	6	1916	Idem.....	Idem.....	20	11	»	1	2	1915	20	11	»	2007	50		
15	D. Valeriano Burgos Antón.....	14	4	1871	1	2	1915	Idem.....	Idem.....	19	7	»	1	6	1916	19	7	»	2007	50		
16	D. Samuel García Viñas.....	20	8	1873	5	4	1918	Idem.....	Idem.....	19	4	27	1	2	1915	19	4	27	2007	50		
17	D. Santiago Vivar Delgado.....	1	5	1865	27	11	1917	Idem.....	Idem.....	17	8	26	5	4	1918	17	8	26	2007	50		
18	D. Emeterio Tapia Arnáiz.....	3	3	1887	16	12	1920	Examen.....	Idem.....	17	1	4	27	11	1917	17	1	4	2007	50		
19	D. Clemente Sáiz Reoyo.....	23	4	1894	1	2	1921	Idem.....	Idem.....	15	»	16	16	12	1920	15	»	16	2007	50		
20	D. Juan Ordóñez Rojas.....	6	5	1875	10	11	1921	Idem.....	Idem.....	14	11	»	1	2	1921	14	11	»	2007	50		
21	D. Bernardino García Viñas.....	22	5	1885	1	12	1921	Idem.....	Idem.....	14	1	21	10	11	1921	14	1	21	2007	50		

(Continuará.)